

Hoy trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó solicitud de terminación en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 20 de mayo del presente año, a las 9:29 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2018-00092-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO OBLIGACIONES
EJECUTADOS:	JUAN CARLOS VELOZA RUBIO Y O.

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de la radicación para resolver una petición de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

La entidad demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y el correspondiente desglose del pagaré a favor del ejecutado y garantías hipotecarias y/o prendarias a favor de la entidad ejecutante.

Frente a lo anterior, inicialmente habrá de señalarse que mediante auto de fecha 7 de febrero de 2019, este despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del ejecutado **JUAN CARLOS VELOSA RUBIO Y FIDELIGNA MAZORCA DE REYES** por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 015926100007556.

Seguidamente, se evidencia que la petición se presentó en la forma y oportunidad prevista en el artículo 461 del C. G. del P., por lo que el despacho procederá a dar por terminado el litigio por pago total de la obligación.

De otro lado, como en la presente ejecución se decretó el embargo y retención de los dineros que los ejecutados ostente en sus cuentas corrientes o de ahorros en el banco Agrario de Colombia S.A. con sede en esta municipalidad por los que se procederá a su levantamiento.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá,

RESUELVE:

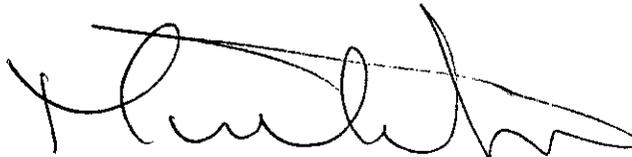
PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra Juan Carlos Veloza Rubio y Fidelfigna Mazorca de Reyes, radicado con el N° 2018-00092-00, por pago total la obligación N°725015920202651, contenida en el pagaré No. 015926100007556 aportado como título ejecutivo a la presente ejecución.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares en caso que hayan sido practicadas. Oficiese en tal sentido.

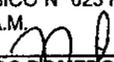
TERCERO: Se ordena desglosar a favor de los ejecutados el pagaré objeto de recaudo judicial; y las garantías hipotecarias y/o prendarias a favor de la entidad ejecutante dejando las constancias de rigor conforme lo dispone el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: cumplido con lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ(E)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 023 FIJADO HOY 16-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
